

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintisiete (27) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2017 – 00692

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia con memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante en el que solicita se fije fecha y hora para la diligencia de secuestro de los bienes muebles y enceres de la parte demandada.

Es importante para el despacho darle a conocer el auto de fecha 31 de mayo de 2023 y la remisión del despacho comisorio a la entidad correspondiente por medio de correo electrónico obrantes a folios 707, 708 y 709 de la presente encuadernación.

Previo a decidir sobre la solicitud de títulos judiciales a que haya lugar, la parte demandante deberá dar cumplimiento al auto de fecha 08 de octubre de 2019. Art. 446 del C. G del P.

Es de imperiosa necesidad de que la parte demandante verifique las solicitudes elevadas y las respuestas a cada una de ellas que se han emitido dentro del plenario, para así no llevar a un engorroso deterioro de la administración de justicia y de tiempo.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRÍCIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **035** hoy **28 de Septiembre de 2023** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintisiete (27) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2018 – 001008

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia, con poder conferido por el señor JOSE ALBERTO GIRALDO GUTIERREZ, demandado dentro del proceso, al abogado MAURICIO ROMERO CASTRO.

Coetáneamente, la parte demandante allega los documentos relacionados con el auto de fecha 21 de junio de 2023, diligencia que se estableció tomando como avalúo el aprobado mediante proveído de fecha 31 de mayo de 2021 y ejecutoriado en debida forma el auto referido.

Por consiguiente, a folios 102 a 105 de la presente encuadernación, se evidencia que el avalúo comercial presentando por la apoderada judicial de la parte demandante, le han transcurrido dos años y 4 meses.¹

Finalmente, en relación con la actualización del avalúo, en jurisprudencia tanto de la Corte Suprema de Justicia, como de la Corte Constitucional, se ha indicado ampliamente que, es necesario que el valor del inmueble corresponda al valor real al momento de llevar acabo la diligencia, es así como se ha afirmado en Sentencia T-016 – 2009, como se evidencia.

¹ fecha de presentación del avalúo 04 de mayo de 2021,

"Al fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate, el juez de conocimiento no advirtió la necesidad de actualizar los avalúos de inmuebles aprobados en el año 2001, por lo cual, si dicha diligencia llega a realizarse, se estarían vulnerando nuestros derechos constitucionales al debido proceso y a la igualdad, ya que el juez de conocimiento modificó y aprobó la liquidación del crédito, actualizando su valor a la fecha, situación que se encuentra dentro del marco legal, pero con ello solo garantizó los derechos e intereses del acreedor, y es claro, que en este y en todos los procesos judiciales, al juez le asiste el deber de asegurar la protección de los derechos de las partes, independientemente de la calidad en que se actúa dentro del proceso (...)". "el Juzgado reitera los argumentos dados en dicho momento, es decir, que la diligencia de remate debe ser lo más acorde y coherente con el valor real comercial del inmueble, dado que los incrementos sufridos por el paso del tiempo no pueden ser despreciados por el Juzgado, especialmente cuando benefician a la parte pasiva o ejecutada".

Por lo anterior, se requerirá a la parte demandante a fin de que allegue avalúo de conformidad al art. 444 del C. G. del P., debidamente actualizado.

Con fundamento a lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

RESUELVE:

PRIMERO: Se **RECONOCE PERSONERÍA** jurídica para actuar al Dr. ROMERO CASTRO, quien fungirá como apoderado judicial del extremo demandado para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante a fin de que allegue avalúo del bien inmueble objeto de cautela de conformidad con el art. 444 del C. G. G del P.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **035** hoy **28 de septiembre de 2023** a
las 8:00 A.M.

CLR.V

Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintisiete (27) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2019 – 00442

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia en el que la señora CARMENZA PALACIOS DE DÍAZ, solicita aclaración del auto de fecha 27 de agosto de 2019, en el sentido de que se esclarezca la proporcionalidad de la media cautelar.

Es indispensable para este despacho dar a conocer que la medida cautelar recae sobre el inmueble identificado con folio de matrícula No. 368 - 13865, en proporción de la cuota parte (20% y/o equivalente una quinta parte 1/5) que le pertenece al demandado ELEUTERIO CORRECHA ALARCÓN, identificado con cedula de ciudadanía número 93.204.577.

Del mismo modo la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos la acató, como se puede evidenciar en folio 15 y reverso de la presente encuadernación.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que, se cumplen los presupuestos del artículo 448 del Código General del Proceso, se procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate de manera virtual, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 17 del Acuerdo PCSJA20-11632 y los artículos 2 y 7 del Ley 2213 de 2022, por lo que se decide:

PRIMERO: PRIMERO: Teniendo en cuenta que la parte ejecutada no presentó observaciones al avalúo presentado por la parte actora, y en vista que no se incurre en ninguna de las prohibiciones o limitantes que enuncia el artículo 448 inciso 2., se procede a señalar fecha para la práctica de la diligencia de **REMATE DE LA CUOTA PARTE** (20% y/o equivalente a una quinta parte 1/5) del bien inmueble identificado con folio de matrícula 368 – 13865 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación – Tolima, que le pertenece al demandado ELEUTERIO CORRECHA ALARCÓN, identificado con cedula de ciudadanía número 93.204.577, la cual será para el día **29 de noviembre de 2023** a las **02:00 p.m.**

Será postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo de la quinta parte del bien, previa consignación del **40%** del avalúo.

Se **advierte** a la **parte interesada** que deberá elaborar y publicar el aviso de remate en la forma indicada en el artículo del 450 C.G.P. e **incluyendo la información que aquí se establece sobre el trámite de la audiencia.**

El aviso se publicará por una sola vez en los diarios El Tiempo, El Espectador o el Nuevo Siglo (periódicos de amplia circulación) mediante su inclusión en un listado el día domingo y con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en la que se deberán indicar los requisitos contenidos en el artículo 450 del Código General del Proceso.

Requerir a la parte interesada a efectos de que allegue la publicación del aviso de remate y un certificado de tradición expedido dentro de los TREINTA (30) DÍAS anteriores a la fecha prevista para el remate y que deberán allegarse mínimo tres 03 días antes de la fecha señalada de la siguiente manera.

SEGUNDO: INSTRUCCIONES DE LA SUBASTA VIRTUAL.

2-1. Previo a la fecha y hora señaladas, la publicación deberá remitirse de manera legible en formato PDF y enviarse al correo institucional rematesj02pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co en la misma deberá observarse claramente la fecha en que se realizó.

2.2 En la publicación se deberá indicar que la audiencia se efectuará de manera virtual a través del link que estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co en el micrositio del Despacho – Remates 2021. Lo anterior, a fin de realizar el correspondiente control de legalidad.

2.3 Los interesados deberán presentar: i. **la oferta de forma digital debidamente suscrita con una clave personal que sólo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique el juez.** ii. Copia del documento de identidad. iii. Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos de lo previsto en el artículo 451 y SS ibídem. Lo anterior, a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el párrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.